

Propuesta de lineamientos éticos para el ejercicio de la defensa y el patrocinio en juicio desde una perspectiva de género

El 14 de mayo de 2021, Naim Vera fue condenado a la pena de prisión perpetua por el femicidio de Brenda Micaela Gordillo. En una audiencia de expresión de agravios realizada ante la Corte de Justicia de Catamarca, [el abogado defensor del condenado utilizó argumentos](#) que supusieron la revictimización de Brenda y su familia. Desde ELA, repudiamos el actuar del letrado y consideramos necesario señalar que las/os profesionales del derecho tienen la obligación de respetar las normas, principios y estándares que garantizan el acceso a la justicia de las mujeres sin discriminación. Estas normas también nos brindan lineamientos sobre cómo debe brindarse patrocinio en juicio desde una perspectiva de género, evitando el uso de estereotipos y la generación de situaciones de revictimización en los propios procesos judiciales.

La perspectiva de género debe aplicarse a lo largo de todas las etapas de un proceso judicial. La persistencia de estereotipos de género a la hora de llevar adelante los procedimientos, ya sea que se trate de juzgar, de impulsar la acción desde la fiscalía o incluso en el ejercicio de la defensa, obstaculizan el acceso a la justicia de las mujeres. Sean ellas actoras o demandadas, los estereotipos operan creando y permitiendo situaciones de discriminación basadas en preconceptos estigmatizantes.

Existen estándares tanto internacionales como nacionales que informan cómo debe garantizarse el acceso a la justicia de las mujeres. En este sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado que “[l]os jueces, magistrados y árbitros no son los únicos agentes del sistema de justicia que aplican, refuerzan y perpetúan los estereotipos (...) Los fiscales, los encargados de hacer cumplir la ley y otros agentes suelen permitir que los estereotipos influyan en las investigaciones y los juicios, especialmente en casos de violencia basados en el género, y dejar que los estereotipos socaven las denuncias de las víctimas y los supervivientes y, al mismo tiempo, apoyan las defensas presentadas por el supuesto perpetrador (...) los estereotipos están presentes en todas las fases de la investigación y del juicio, y por último influyen en la sentencia”¹, entre otras cuestiones. Por su parte, la Ley 26.485 de Protección Integral contra las Violencias señala que las mujeres tienen derecho a recibir un “trato respetuoso (...) evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización” (artículo 3.k).

¹ Comité de la CEDAW, Recomendación General 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, del 3 de agosto de 2015.

Más allá de las normas que regulan el actuar de operadores judiciales y que aplican específicamente a profesionales del derecho que forman parte del Poder Judicial², las normas de ética profesional que regulan el ejercicio de profesionales de la abogacía son de orden local. Así, si bien estas no mencionan expresamente el deber de ejercer la profesión desde una perspectiva de género, sí establecen límites en el actuar de las/os profesionales conforme las obligaciones de garantía de derechos consagradas en nuestro ordenamiento jurídico.

En esta línea, el Código de Ética de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que *“[e]s consustancial al ejercicio de la abogacía la defensa de los Derechos Humanos, entendidos como la unidad inescindible de derechos civiles y políticos, y derechos económicos, sociales y culturales, conforme los contenidos de la Constitución Nacional, y de las declaraciones, cartas, pactos y tratados internacionales ratificados por la República Argentina”* (artículo 8, Código de Ética).

Por su parte, la Ley 5.805 que regula el ejercicio de la abogacía en la Provincia de Córdoba, establece que será considerada una falta *“[e]xcederse en las necesidades de la defensa formulando juicios o términos ofensivos a la dignidad del colega adversario o que importen violencia impropia o vejación inútil a la parte contraria, magistrados y funcionarios”* (artículo 21 apartado 15).

El Colegio de Abogados de la Provincia de Catamarca, por su parte, también recepta estos lineamientos, expresando que son deberes de las/os letradas/os *“[r]espetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la Nación y de la Provincia, luchando por la realización del derecho”* (artículo 8, Decreto-Ley N° 224/57). Además, establece como deber profesional *“[o]ponerse, a las incorrecciones de los clientes; y ser considerado con los adversarios y moderado en sus expresiones”* (artículo 7, Decreto-Ley N° 224/57).

Los ejemplos anteriores, reflejan cómo deben armonizarse las normativas que rigen el ejercicio de la abogacía con las obligaciones internacionales que el Estado argentino debe respetar y garantizar.

Recientemente, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución 029/20. Esta normativa supone un claro avance en materia de reconocimiento del deber de ejercer la profesión con una perspectiva de género. En sus fundamentos, la resolución expresa que *“la incorporación de la*

² Ver, a modo ejemplificativo, artículo 113 del Régimen Jurídico para los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Resolución D.G.N. N° 1628/10) que señala: *“Deber de observancia y deber de obediencia. Los/las Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa deberán observar y hacer observar la Constitución Nacional, las leyes que en su consecuencia se dicten y las Convenciones y tratados internacionales, especialmente los que regulen materia de derechos humanos (...)”*

perspectiva de género en la labor jurisdiccional implica cumplir la obligación constitucional y convencional de hacer realidad el derecho a la igualdad, remediando las relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad, así como visibilizando la presencia de estereotipos discriminatorios de género en la producción e interpretación normativa y en la valoración de hechos y pruebas". A su vez, establece como obligación de los distintos tribunales de disciplina departamentales el *"ponderar, en el juzgamiento disciplinario, las asimetrías existentes en razón de género, evitando la incorporación y el fortalecimiento de conductas estereotipadas que limiten el reconocimiento y goce de los derechos de las mujeres vulnerando el principio de igualdad"*. Por último, dispone que el ejercicio de violencia contra las mujeres, sean o no abogadas, constituirá una circunstancia particularmente agravante para la aplicación de sanciones.

Por su parte, en algunas sentencias recientes se ha receptado el deber de juezas/ces de velar por que se respeten los derechos de las mujeres en los procesos judiciales sin discriminación, evitando que la tolerancia u aceptación de vulneraciones de derechos suponga un hecho de violencia institucional por parte del Poder Judicial. Así, se han realizado llamados de atención a profesionales del derecho por la utilización de estereotipos y expresiones estigmatizantes a la vez que se ha ordenado su capacitación en perspectiva de género, tanto en el marco de procesos penales como civiles.

En esta línea, la jueza Romina Sánchez Torassa a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial y Familia de la 1º Nominación de Río Tercero, de Córdoba , en un juicio por determinación de cuota alimentaria³, ordenó al abogado del demandado, quien había basado sus argumentos en estereotipos de género, capacitarse en cuestiones de género a fin de que modifique *"(...) los patrones socioculturales de conducta para alcanzar la eliminación de los prejuicios y prácticas que se encuentran basados en la inferioridad o superioridad de cualquier de los sexos o en las formas estereotipadas de hombres y mujeres (art. 5, inc. 9, CEDAW), bajo apercibimiento de remitir los antecedentes al Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados correspondiente"*. En esta misma línea, la jueza María Anahí Brarda a cargo del Juzgado de la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes N° 1 de Santa Rosa, La Pampa, al fallar sobre la determinación de una cuota alimentaria, expresó su rechazo a la estrategia argumental planteada por los abogados del demandado, ordenando a los letrados patrocinantes que *"ajusten su intervención y asesoramiento a la normativa consagrada por la Ley Micaela y, en consecuencia, [realicen] la capacitación en género solicitada por el Colegio de Abogados y Procuradores al Superior Tribunal de Justicia [de la Provincia]"*.

³ Juzgado en lo Civil y Comercial y Familia de 1º Nominación de Río Tercero (Córdoba), "A. M. G. c/ A. N. G.-exp. Incidente"

En el ámbito penal, a través de una sentencia que condenó al imputado por el delito abuso sexual de una niña⁴, la jueza Leticia Lorenzo llamó la atención del abogado defensor del imputado por haber sostenido una defensa basada en estereotipos de género, expresando que “[e]l derecho a ejercer la defensa no implica el derecho a sostener cualquier afirmación como argumento válido”, así como que “los prejuicios y estereotipos en este tipo de casos deben evitarse. No sólo porque colocan a las víctimas en un lugar de revictimización sino también (y quizá más importante si esto se piensa desde el ejercicio de la defensa técnica) porque nada suman a un buen argumento en favor de la persona acusada”. Por último, encomendó a la defensa a “evitar este tipo de planteos, que nos colocan una y otra vez en el terreno del prejuicio más que del litigio” .

En este contexto, desde ELA proponemos una serie de lineamientos éticos que consideramos deben guiar el ejercicio de profesionales del derecho a la hora de ejercer la defensa y el patrocinio en juicio, a fin de evitar la vulneración de derechos de las mujeres y su revictimización en los procesos:

1. **Evitar construir una defensa basada en estereotipos de género:** Resulta esencial evitar que las líneas argumentales sostenidas encuentren sustento en la reproducción de estereotipos de género que resultan perjudiciales para las mujeres y que carecen de base fáctica. De este modo, no se debe focalizar la defensa en comportamientos posteriores al hecho traumático “esperables” o “deseables” por parte de las mujeres, debido a que estas sólo perpetúan estereotipos de “buena víctima” o “mala víctima”. A su vez, no corresponde realizar alusiones a la vestimenta de la víctima ni a aspectos de su vida privada que no resulten estrictamente relevantes para la causa, así como cargar con exigencias de comportamiento tanto a las víctimas y testigos mujeres, como a las imputadas en procesos penales.
2. **Evitar incurrir en construcciones sociales estigmatizantes:** Estereotipos como los de “buena madre”, “buena esposa”, “mujer honesta”, “mujer fabuladora”, entre otros, operan creando situaciones de discriminación en los procesos judiciales que tienen efectos dañinos para las mujeres y pueden configurar, por su mismo uso, situaciones de violencia conforme la Ley 26.485.
3. **Contar con formación en temas de género:** Es un deber de toda/o profesional del derecho conocer la normativa que hace al ejercicio de su profesión. Tanto los tratados internacionales de derechos humanos que Argentina ha ratificado como las normas nacionales que reconocen derechos de las mujeres deben ser respetados y garantizados en todo el país. Por esta razón, las/os profesionales del derecho deben contar con amplia formación en la materia e incorporar sus

⁴ Tribunal de Juicio de Zapala (Neuquén), “P. L. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (VÍCTIMA MENOR DE EDAD)” Voto de la Dra. Leticia Lorenzo, Reg. N° 25683

contenidos a su práctica profesional. Para ello, el Estado debe tomar “medidas, incluidas las de concienciación y fomento de la capacidad de todos los agentes de los sistemas de justicia y de los estudiantes de derecho, para eliminar los estereotipos de género e incorporar una perspectiva de género en todos los aspectos del sistema de justicia”⁵.

4. **Procurar un trato digno y respetar a las víctimas y a sus familiares:** Toda/o profesional del derecho debe evitar incurrir en sensacionalismos que conlleven a una sobreexposición de las afectadas y de sus vidas íntimas. Es necesario respetar el deber de confidencialidad respecto de su vida privada, evitando indagar en aspectos tales como su vida sexual y/o afectiva cuando estos tienen escasa o nula relación con la causa judicial en concreto. Se debe evitar solicitar peritajes que busquen comprobar estereotipos de género (como, por ejemplo, el de “mujer fabuladora”), que resultan innecesarios a los fines de la investigación y que muchas veces resultan ser revictimizantes. En casos de violencias, las pericias vinculadas a salud mental deben estar encaminadas a determinar la existencia de daños y no a realizar juicios de valor respecto de las víctimas.
5. **Realizar el control probatorio con seriedad y responsabilidad, teniendo presentes las asimetrías de género existentes en cada caso:** La/el profesional del derecho debe limitarse a hacer los cuestionamientos y las preguntas que resulten pertinentes para la corroboración de los relatos (tanto de las víctimas como de testigos) de manera seria, responsable y respetuosa. No se debe arribar a conclusiones basadas en preconceptos estigmatizantes ni pueden la investigación, la argumentación y el razonamiento probatorio ser reemplazados por estereotipos de género. A su vez, no se deben utilizar frases o expresiones despectivas, así como preguntas que puedan resultar bruscas o agresivas y lleven a cuestionamientos innecesarios. En casos de violencias, debe tenerse presente que muchas veces las víctimas son también las únicas testigos de los hechos y, por ello, su declaración resulta una prueba fundamental.

Más allá de los lineamientos éticos señalados, que deben regir el actuar de profesionales del derecho, es obligación del Poder Judicial velar por que no se generen situaciones de violencia y discriminación contra las mujeres en los procesos que llegan a su conocimiento, dado que su aquiescencia o aceptación supone su responsabilidad conforme estándares internacionales de derechos humanos. Así, se debe garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias cuando intentan acceder a la justicia y se debe investigar y sancionar a quienes vulneran este derecho. Esto incluye a profesionales del derecho en lo referente a su ejercicio profesional.

⁵ Comité de la CEDAW, Recomendación General 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, del 3 de agosto de 2015.

